

- Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

- Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

- Certificación en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, se le son requeridos.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

Artículo 11.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este decreto se regirán, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas, estarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 20 de junio de 2008.— El Presidente, Decreto 41/07 de 3 de julio, (BORM 7/07/07), la Consejera de Hacienda y Administración Pública, María P. Reverte García.—El Consejero de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, Benito Javier Mercader León.

Consejería de Hacienda y Administración Pública

8169 Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se regula el procedimiento de Ordenación del Pago de los Gastos Financiados por los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

El Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre financiación de la política agrícola común establece, en su artículo 6.1, que los organismos pagadores de los fondos FEAGA y FEADER habrán de ser servicios u organismos de los Estados miembros, que ofrezcan, entre otras, garantías suficientes de que antes de emitir la orden de pago comprobarán que las solicitudes cumplen los requisitos necesarios y de que el procedimiento de atribución de ayudas se ajusta a la normativa comunitaria, sin que puedan delegarse las tareas que se refieren al pago de las ayudas comunitarias. Y es que, conforme al artículo 10 del citado Reglamento, los gastos sólo podrán optar a la financiación comunitaria si han sido efectuados por los organismos pagadores autorizados designados por los Estados miembros. Los criterios de autorización de los organismos pagadores se recogen en el Reglamento (CE)885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1290/2005 del Consejo, en lo que se refiere a la autorización de los organismos pagadores y otros órganos y a la liquidación de cuentas del FEAGA y del FEADER.

En el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones, atribuye en su artículo 3.1 al Organismo pagador, en relación con los pagos del FEAGA y del FEADER, entre otras, las funciones de autorización y control de los pagos y su ejecución, determinando que el objetivo de ésta última es emitir las correspondientes propuestas de ordenación del pago de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario, dirigida a la Tesorería General, que la hará efectiva a través de una cuenta gestionada por la Consejería competente en materia de Hacienda.

La Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 19 de febrero de 2002, por la que se dictan instrucciones provisionales sobre la operatoria contable a seguir en la ejecución de los presupuestos de gastos y de ingresos, establece en su instrucción novena que los mismos documentos en los que se ordenen las transferencias

bancarias correspondientes servirán como documento contable justificativo de la fase de ordenación del pago.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 10/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2008, la ejecución de los créditos financiados con los fondos agrícolas europeos, se realizará por la Consejería de Agricultura y Agua, y en su caso, por la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el citado Decreto 301/2007, de 28 de septiembre, entendiéndose a estos efectos por créditos financiados con fondos agrícolas europeos los consignados en proyectos de gasto que tengan financiación FEAGA o FEADER.

Así pues, en la actual estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma, no todos los fondos cofinanciados con Fondos Agrícolas Europeos dependen de la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER). En consecuencia, se hace necesario establecer un procedimiento específico de pago de forma que por el organismo pagador se puedan emitir las correspondientes propuestas de ordenación del pago de la cantidad autorizada al solicitante o a su cesionario, de todos los fondos cofinanciados con Fondos Agrícolas Europeos.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas y en virtud de las competencias otorgadas por el apartado g) de artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) del Decreto n.º 301/2007, de 28 de septiembre, por el que se designa a la autoridad competente y se autoriza a la Consejería de Agricultura y Agua, como organismo pagador de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la gestión de los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y se regulan sus funciones, corresponde a la Dirección General para la Política Agraria Común de la Consejería de Agricultura y Agua la función de ejecución de los pagos. El titular de dicha Dirección será, por tanto, el órgano competente para ordenar el pago de los gastos financiados por los Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Artículo 2. Régimen jurídico de aplicación.

1. El Organismo Pagador de Fondos Agrícolas Europeos ajustará su actuación a lo dispuesto en la normativa reguladora del procedimiento para el pago de obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actualmente Orden de la Consejería de Economía

y Hacienda, de 27 de abril de 1999, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 relativo a incidencias en el pago como consecuencia de embargos, retenciones judiciales o compensaciones acordadas de oficio, y con las particularidades establecidas en la presente Orden.

2. Las incidencias referidas en el apartado anterior, serán tramitadas por la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Artículo 3. Procedimiento de ordenación del pago.

1. Los documentos contables justificativos de la ordenación del pago de fondos agrícolas europeos llevarán la firma del Director General para la Política Agraria Común y una vez firmados no podrán ser modificados, si bien podrán ser objeto de anulación. Estos documentos serán distintos de aquellos en los que se ordenen las transferencias bancarias correspondientes.

2. Las ordenaciones de pago anteriores serán objeto de fiscalización por la Intervención Delegada para la Política Agraria Común.

3. Las transferencias devueltas correspondientes a transferencias rechazadas por las entidades financieras que se refieran a Fondos Agrícolas Europeos: Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), se contabilizarán en las cuentas contables que se habiliten al efecto.

Estas cuentas se abonarán por el importe de las transferencias devueltas por las entidades financieras y se cargarán una vez subsanados, en su caso, los posibles errores, para proceder de nuevo a ordenar el pago. A tal efecto por la unidad administrativa que designe el Director General competente, se contabilizará una propuesta de pagos de operaciones no presupuestarias aplicada a la cuenta contable que corresponda, que fiscalizará el Interventor Delegado correspondiente con competencias sobre los gastos de Fondos Agrícolas Europeos.

4. De la misma forma, corresponderá al Director General para la Política Agraria Común, ordenar el pago de aquellas propuestas de pago de operaciones no presupuestarias referidas en el apartado anterior.

Artículo 4. Materialización del pago.

1. La materialización de los pagos correspondientes a gastos financiados por los Fondos Agrícolas Europeos, se llevará a cabo por la Tesorería de la Comunidad Autónoma con cargo a las cuentas corrientes correspondientes abiertas específicamente al efecto.

2. Con objeto de materializar los pagos, el Organismo Pagador, comunicará a la Tesorería de la Comunidad Autónoma el importe de la petición de fondos efectuada al organismo de coordinación, así como las ordenaciones de pago que corresponden a los documentos contables de los expedientes que hayan sido aprobados y autorizados para el pago, y que se hayan incluido en dicha petición de fondos.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La Consejera de Hacienda y Administración Pública, María Pedro Reverte García.

—

Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

8116 Orden de 3 de junio de 2008, del Consejero de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se establecen las bases y se convoca el Concurso de Recursos Multimedia para Profesorado (Concursos TIC 2008).

En la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su Título Preliminar, Capítulo I (Principios y Fines de la Educación) en su Artículo 1 (Principios) apartado M "La consideración de la función docente como factor esencial de la calidad de la educación, el reconocimiento social del profesorado y el apoyo a su tarea" y en su Título III de Profesorado Capítulo I (Funciones del Profesorado) Artículo L "La investigación, la experimentación y la mejora continua de los procesos de enseñanza correspondiente".

El Proyecto Plumier, fue puesto en marcha por la Consejería de Educación y Cultura, para introducir las TIC en el sistema educativo y modernizar la gestión de los centros docentes. Una vez consolidados estos Concursos, es conveniente, seguir motivando a los docentes mediante este tipo de eventos que propicien la creación de material elaborado por ellos para ser compartido por todo el profesorado. De esta forma, a la vez que se incentiva el trabajo bien hecho, se facilita que los docentes utilicen materiales elaborados por y para ellos, con la suficiente calidad y con la garantía, de que han sido experimentados.

Por otro lado, el artículo 3, punto 1 de la Orden de 7 de noviembre de 2001 por la que se regula la elaboración del Proyecto sobre las Tecnologías de la Información y la Comunicación para la adscripción al Proyecto Plumier, y la figura del responsable de medios informáticos de los centros docentes públicos no universitarios de la Región de Murcia, establece que "la Dirección General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad incentivará la elaboración y difusión de proyectos o materiales innovadores para el uso de las TIC en el aula".

En su virtud y en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo Primero del Decreto 156/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación en relación con los artículos 38 y 52.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa e Innovación,

Dispongo

Primero. Objeto

El Objeto de la Orden es convocar y establecer las Bases reguladoras del "Concurso de Recursos Multimedia para Profesorado" que figuran en los Anexo I y II a la presente Orden. Además este Concurso tiene como fines principales los siguientes:

- Reconocer y valorar la creatividad de nuestros docentes.

- La difusión de dichos recursos creados por nuestros docentes a toda la Comunidad Educativa mediante el portal educativo y DVD.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de los premios convocados se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, y se regirá por las bases contenidas en la presente Orden y, en lo no previsto en ellas, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia, y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones".

Tercero. Modalidades

El Concurso de Recursos Multimedia para profesorado consta de una única Modalidad:

- Recursos educativos tanto en formato WEB como en cualquier otro que sea Educativo y Didáctico para las aulas de Informática

Cuarto. Financiación

1. El importe máximo destinado a los premios en material informático especificados en la Base primera del Anexo II, será de veinte y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres euros (24.443,00 €), sufragados con cargo a la aplicación presupuestaria 15.05.00.4221.783.49, correspondiente al ejercicio económico del 2008 y Proyecto 30431 (Concursos Escolares).

2. La participación en este concurso implica la plena aceptación de las bases (generales y específicas).

Quinto. Solicitudes

Las solicitudes se realizarán de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo III a esta Orden y los trabajos se identificarán cumplimentando el modelo de Anexo IV.

Sexto.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su publicación.